

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho de enero de dos mil veintidós

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00656-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS, COOPROCAL</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE ALVARO TRIANA OVIEDO</b>

Agréguense al expediente los oficios provenientes de los bancos BANCOLOMBIA S.A y CAJA SOCIAL, en los que señalan que el demandado posee cuentas de ahorro en dichas entidades, pero las mismas se encuentran bajo los límites de inembargabilidad.

Por secretaria compártase las respuestas o el expediente digital, con la parte actora.

Ahora, verificado el expediente se advierte, que pese haberse remitido por cuenta del Despacho el oficio que comunica la medida cautelar sobre el vehículo de placas TUU 84D, desde el pasado 29 de noviembre de 2021, aun no obra respuesta alguna.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar al proceso el certificado de tradición con la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas TUU 84D, SO PENA DE LEVANTARSE ESTA MEDIDA CAUTELAR.

**Notifíquese,**

La Juez,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

